

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 69/22 – 13/09/22

EXPEDIENTE Nros. 4675/22 y 4676/22

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de Septiembre de 2022.-

VISTO:

El informe elevado por el Honorable Tribunal de Pena la Liga Sarmientina de Fútbol, por el cual ponen en conocimiento que los Clubs Sportivo Divisadero y General Belgrano, afiliados a la citada liga, que la misma arbitró las medidas sugeridas dando el derecho de descargo, mediante Boletín del Honorable Concejo Superior N° 1456/2022, a lo cual no remitieron el descargo correspondiente en la fecha pactada cumpliendo con el proceso disciplinario, acudiendo a la Justicia Civil Ordinaria en el Décimo Primer Juzgado Civil del Poder Judicial de San Juan, presentando un amparo y una cautelar; y,

CONSIDERANDO:

Que, de los elementos probatorios incorporados en las actuaciones, se verifica que los denunciados Club Sportivo Divisadero, Personería Jurídica Legajo N° 2582, con domicilio en calle Ruta 351 y calle Agustín Quiroga y Club Atlético General Belgrano, Personería - Jurídica Legajo N° 586, con domicilio en B° Villa Güell, callejón Chávez S/N, Media

Agua, ambos del Departamento de Sarmiento, Provincia de San Juan, han recurrido a la Justicia Ordinaria, formulando recursos de amparo contra la Liga Futbolística de Sarmiento, con domicilio en calle José Ares esquina Rivadavia, Localidad de Media Agua, Departamento Sarmiento, los cuales fueron radicados en el Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y De Minería de la Provincia de San Juan, Autos: N° 183311, caratulados: "CLUB SPORTIVO DIVISADERO Y OTRO C/ LIGA FUTBOLISTICA DE SARMIENTO S/ Amparo".-

Que, la conducta asumida por los clubs Sportivo Divisadero y General Belgrano, quebranta lo normado por el Reglamento General del Consejo Federal, en su Art. 12º: OBLIGACIONES DE LIGAS Y CLUBES, apartado XXV, que establece que "...Las Ligas y sus Clubes afiliados, deberán ajustarse, en el caso de conflictos con los estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones del Consejo Federal, AFA, CONMEBOL FIFA y de las propias Ligas y que el presunto agraviado, en el caso de resoluciones o actos emanados del Consejo Federal o de otras autoridades de la A.F.A., considerara que comporten arbitrariedad manifiesta, o violación a formas esenciales de procedimiento, que trasgreden principios fundamentales, al ámbito administrativo y podrán agotar sus instancias y en el caso que se encuentre involucrada la AFA o uno de sus miembros, se podrá solicitar la intervención del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza) tal como se especifica en los Estatutos de la FIFA. Está prohibido judicializar el conflicto y recurrir a los Tribunales ordinarios, salvo que se contravenga la legislación vigente vinculante...".

Que, uno de los principios fundamentales establecidos en los estatutos de la FIFA y de la AFA, es la prohibición general de amparo ante los

tribunales ordinarios, debiendo someterse todo recurso contra una decisión de los órganos jurisdiccionales competentes de la AFA ante un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la AFA o de la CONMEBOL.

Que, expresamente el Estatuto que rigen la materia, en especial el artículo 59 de la FIFA, dice que en el apartado 2 “Se prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA. Queda excluido igualmente el recurso por la vía ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole”. Mientras que el apartado 3 regula que “Las asociaciones tienen la obligación de incorporar a sus estatutos o reglamentación una disposición que, en el caso de litigios internos de la asociación, o de litigios que atañan a una liga, un miembro de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o a cualquier otra persona adscrita a la asociación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios se deberá prever una jurisdicción arbitral. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la asociación o de la confederación, o al TAD. Asimismo, las asociaciones se comprometen a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en el seno de la asociación, siempre que sea necesario imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En el caso de incumplimiento de esta obligación, las asociaciones impondrán a quien ataña las sanciones pertinentes, precaviendo que cualquier recurso de apelación contra dichas

sanciones se someta estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios”.

Análogamente el código disciplinario de CONMEBOL, señala en su artículo 12 inciso g) que “acudir a los tribunales ordinarios de justicia excepto en los casos expresamente previstos en los códigos y demás normativa de CONMEBOL y FIFA, constituye un comportamiento imputable e infracción sancionable a los principios de conducta”.

En nota remitida a la Asociación del Fútbol Argentino en fecha 18 de Junio de 2021, el Sr. presidente de la FIFA, Dr. Giovanni Vincenzo Infantino hizo saber que “Uno de los principios fundamentales establecidos en los estatutos de la FIFA y de la AFA es la prohibición general de amparo ante los tribunales ordinarios ... Debiendo someterse todo recurso contra una decisión de los órganos jurisdiccionales competentes de la AFA ante un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la AFA o de la CONMEBOL, o el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD)”.

Que, mediante nota el Tribunal dio traslado a los encartados por intermedio de la Liga Sarmientina de Fútbol, con la finalidad de que los denunciados ejercieran sus derechos de defensa.

Que no se recibió respuesta hasta la fecha de los Clubs Sportivo Divisadero y General Belgrano, motivo por el cual corresponde darles por decaído sus derechos que han dejado de usar y juzgar sus conductas en rebeldía.

RESULTANDO:

Que, en el contexto en el cual se instruyen las presentes actuaciones, debemos dejar asentado que las referidas instituciones FIFA y AFA son asociaciones civiles privadas, las cuales poseen facultades para dictar las normas que rigen a sus afiliados y quienes estén en desacuerdo con las mismas, pueden libremente desafiliarse.

Que, atento a que las conductas asumidas por los clubs Sportivo Divisadero y General Belgrano, afiliados a la Liga Sarmientina de Fútbol de San Juan, son violatorias de las reglamentaciones y estatutos vigentes, por lo que serían pasible de sanciones de suspensión de la afiliación a la Liga, contempladas en el Capítulo Décimo del RTP.

Por todo ello, corresponde intimar a los clubs Sportivo Divisadero y General Belgrano, afiliados a la Liga Sarmientina de Fútbol, para que en un plazo de 72 horas, procedan a desistir de los recursos judiciales interpuestos ante la justicia ordinaria de la Provincia de San Juan, de lo cual se deberá dar cuenta en forma fehaciente ante este Organismo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes establecidas el RGCF y RTP.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Intimar a los clubs Sportivo Divisadero y General Belgrano, afiliados a la Liga Sarmientina de Fútbol, para que en un plazo de 72 horas, procedan a desistir de los recursos judiciales interpuestos ante la

justicia ordinaria de la Provincia de San Juan, de lo cual se deberá dar cuenta en forma fehaciente ante este Organismo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes establecidas el RGCF y RTP (Art. 32 RTP).

2º) Comuníquese y publíquese.

EXPEDIENTE N°4704/22 – TORNEO FEDERAL “A” 2022

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de Septiembre de 2022.

VISTO:

La inquietud formulada a las autoridades del Consejo Federal del Fútbol, por los dirigentes de los clubes que participan del Torneo Federal “A” edición 2022, el que se encuentra próximo a la finalización de la Etapa Clasificatoria, con el objetivo clasificar un (1) club que habrá de participar en el Torneo de la Categoría Primera Nacional de la AFA a partir de la Edición 2.023.

CONSIDERANDO:

Que, en el citado torneo participan 34 clubes, de los cuales los ganadores de la cuarta ronda, disputarán la Etapa Final por eliminación directa a un solo partido en estadio neutral, por el ascenso a la Primera Nacional de AFA.

Atento a los fundamentos expuestos en el Expediente N° 4532/21 de fecha 4 de Noviembre de 2021, los que se dan aquí por reproducidos “brevitatis causae”, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Reglamento General del Consejo Federal y el Reglamento de Transgresiones y Penas, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1) Suprimir las amonestaciones impuestas por los árbitros a todos los jugadores que registren alguna de ellas, una vez finalizada la etapa clasificatoria del Torneo Federal “A” edición 2022 (Arts. 32 y 33 RTP).

2) Póngase en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia del Sistema COMET de la Asociación del Fútbol Argentino, a efectos que el Departamento de Organización de Torneos tome nota de la resolución (Arts. 32 y 33 RTP).

3) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 4705/22

Presentación de Recurso presentado por La Agrupación de Fútbol Infantil Los Toritos de Chiclana, de la Liga Paranaense de Fútbol, contra la Resolución 18/2022 del Tribunal de dicha Liga.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de septiembre de 2022.-

VISTO:

La presentación de Recurso de Apelación por parte de La Agrupación de Fútbol Infantil Los Toritos de Chiclana contra la Resolución 08/2022 del Tribunal de dicha Liga, a la Resolución N° 18/2022 del Tribunal de Disciplina Deportiva de la Liga Paranaense de Futbol, Provincia de Entre Ríos, que se eleva a este Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal del Futbol Argentino;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17 de julio del corriente año, se disputo el encuentro entre La Agrupación de Fútbol Infantil Los Toritos de Chiclana y el Club Instituto por la 10 fecha de torneo de primera división de la Liga de Paranaense.-

Que el informe del árbitro principal de dicho encuentro, los informes complementarios de los asistentes e informe del cuarto arbitro, sostienen que, al finalizar el partido, aun dentro de la cancha, se acerca parte del cuerpo técnico de La Agrupación de Fútbol Infantil Los Toritos de Chiclana, a protestar de manera eufórica y con insultos las decisiones del árbitro. Posteriormente, en zona de vestuario, se acerca a los árbitros el Sr. SolaroPablo Adrián, Director Técnico de los Toritos (quien se encontraba fuera del campo de juego por estar cumpliendo una sanción), y empieza a insultar, amenazar e incluso propinar una patada al árbitro principal.

Que por dicho informe, el Tribunal de Disciplina de la Liga, en su Boletín N° 14/2022 de fecha 22 de julio, resuelve sancionar al cuerpo técnico que disputo el partido a una fecha, y al Sr. Solaro Pablo Adrián por 24 meses.-

Que dicha resolución fue apelada a Este Honorable Tribunal, quien en el Boletín Oficial N° 57/22, decidehacer lugar al recurso, ya que

considero que no se había cumplido con uno de los derechos fundamentales, como es el derecho a defensa. Por tal motivo, dicha resolución reenvía las actuaciones a la Liga Paranaense para que el Tribunal de Disciplina, con nueva integración, proceda a sustanciar el proceso, conforme a lo establecido en los artículos 5, 7 y 10 del R.T.P.-

Que reenviadas las actuaciones a la Liga Paranaense, proceden a cumplir con la resolución, conforman el Tribunal con nuevos integrantes (acta N°3/2022), mediante Boletín N° 17 corren traslado al Sr. Pablo Adrián Solaro, para que ejerza su derecho a defensa.

Que el Sr. Solaro, representado por La Agrupación de Fútbol Infantil Los Toritos de Chiclana, presenta descargo correspondiente. En la misma reconocen la mala actuación del cuerpo técnico, reconocen que el Sr. Solaro Pablo efectivamente ingreso (estando suspendido) a zona de vestuarios a increpar e insultar a los árbitros, pero que en ningún momento le pego. También, en su defensa, solicitan la impugnación y nulidad del informe arbitral por extemporáneo, situación que no se abordara ya que la presentación del informe fuera de termino solo incurre en una sanción por incumplimiento al encargado de realizar esa tarea (en este caso el árbitro principal).-

Que, en el Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio, no se presentan pruebas que desdigan los dichos del árbitro y los asistentes. Que ya hemos expresado en varias oportunidades que los informes arbitrales constituyen semiplena prueba de los hechos y solo puede ser desacreditado por la presentación de pruebas. Que además, es factible remarcar la falta grave por parte del Sr. Solaro Adrián Pablo quien estando suspendido por una sanción anterior, ingreso a la zona de vestuario a realizar los hechos ya descriptos, además de que, según el informe, insulto reiteradamente a los 4 árbitros detrás de la reja mientras duro el encuentro.

RESULTANDO:

En consecuencia, entrando en el análisis de la documentación enviada por ambas instituciones, este Honorable Tribunal de Disciplina Deportivo advierte que se cumplen con todos los requisitos formales para el tratamiento del mismo.-

Que luego de lo Dictaminado por este Honorable Tribunal en el Boletín N° 57/22 de fecha 05 de agosto, el Tribunal de Disciplina Deportivo de la Liga Paranaense, con una nueva composición de sus integrantes, dio tratamiento con el debido proceso, el correspondiente derecho de defensa a Sr. Solaro, quien presento los recursos pertinentes. Que los mismos no resultan suficientes, ya que no presentaron pruebas para contradecir los informes arbitrales, para hacer lugar a lo solicitado por La Agrupación de Fútbol Infantil Los Toritos de Chiclana.-

Por lo tanto, este Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal del Fútbol:

RESUELVE:

1º) Rechazar el Recurso de Apelación presentado por La Agrupación de Fútbol Infantil Los Toritos de Chiclana, afiliado a la Liga Paranaense de Fútbol, solicitando la Reconsideración del fallo dictaminado en el Boletín N° 18/2022, de fecha 19 de agosto del año 2022, del Tribunal de Disciplina deportiva de la nombrada Liga, por el cual se sanciona al Director Técnico Sr. Solaro Pablo Adrián (Arts. 32 y 33 del RTP).-

2º) Comuníquese, publíquese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).-

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-